



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 614/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ISMAEL ENRIQUE RAMOS DELGADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045 31 05 001 2022 00136 00
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO y TERMINACIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO PROCESO POR DESISTIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO

El señor, ISMAEL ENRIQUE RAMOS DELGADO a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral el 25 de abril de 2022 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, buscando la declaratoria de contrato de trabajo y el reconocimiento y pago de un título pensional y la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

A través de providencia del 02 de junio de 2023, se procedió a la devolución de la demanda, y mediante el Auto Interlocutorio 510 del 10 de julio de 2023, se admite la demanda (Archivo 04 del expediente virtual).

El 04 de agosto de 2023, la demandada COLPENSIONES dio replica a la demanda (Archivo 09 del expediente digital), mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y se fijó fecha para realización de la Audiencia (Archivo 12 del expediente virtual)

El 27 de noviembre de 2023 la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, propuso incidente de Nulidad por indebida Notificación, luego el despacho mediante providencia del 12 de diciembre de 2023, deniega el incidente propuesto y condena en costas a la demandada, decisión frente a la cual, la demanda interpone recurso de reposición en subsidio apelación, el despacho no repone la decisión y envía en apelación el auto; Luego el Tribunal Superior de Antioquia mediante providencia del 02 de febrero de 2024, confirma la decisión adoptada por esta Agencia Judicial.

Posteriormente, a través del correo electrónico institucional, el apoderado judicial del demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, siempre y cuando

no sea condenado en costas, solicitud que viene coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Mediante providencia de 22 de marzo de 2024, se corrió traslado a la solicitud de desistimiento, allegada por la parte actora, sin que a la fecha la demandada COLPENSIONES hubiese realizado manifestación al respecto.

Procede el despacho a decidir previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se tiene que el artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

Por su parte el artículo 315 *Ibíd.*, señala:

"...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:(...)*
2. *Los abogados que no tengan facultad expresa para ello".*

CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio se dan los presupuestos procesales previstos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, en aplicación analógica al procedimiento laboral, según lo señalado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues a la fecha, no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, es el apoderado judicial de la demandante, con facultad expresa para desistir como se advierte en la folio 06 a 07 del archivo 03 del expediente digital, quien desiste de todas las pretensiones de la demanda de forma libre, voluntaria, y la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN coadyuva la solicitud, y COLPENSIONES no presento oposición a la misma. En estas condiciones resultará procedente **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se **DECLARARÁ LA TERMINACIÓN DEL**

PROCESO POR DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, la decisión producirá efectos de COSA JUZGADA de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 mencionado, y se dispondrá el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa anotación en el libro radicator.

NO SE CONDENARÁ EN COSTAS, por cuanto la solicitud del desistimiento de las pretensiones, ya que, viene coadyuvada por la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, y la demandada COLPENSIONES, no interpuso oposición a la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art 145 C.T.P., y de la S.S)

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado judicial del demandante, señor ISMAEL ENRIQUE RAMOS DELGADO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO** el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor ISMAEL ENRIQUE RAMOS DELGADO, en contra de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

TERCERO: La presente decisión produce **EFFECTOS** de **COSA JUZGADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

QUINTO: Se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa desanotación en el sistema radicator.

NOTIFÍQUESE

Luz Stella Labrador Avendaño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86d7e0323b5a05c73f902ccfd6855e42b6321ee7f77e8894713c721f309e2e6**

Documento generado en 04/04/2024 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>